

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2015-00408

Asunto: Incorpora – Ordena expedir certificación abogado

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena expedir certificación al abogado LUIS EDGAR GRANADA CORREA sobre su calidad de abogado en representación de la señora ANA ALICIA GRANADA DE OTALVARO dentro del proceso con radicado 2015-00408.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___192_____

Hoy **24 DE noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b7c856443ece21364e4e0741705d3ebc4de68a1b9f2701c19d9561e564756f**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2016-00355-00
Asunto	REQUIERE PREVIO DESARCHIVO Y COPIAS

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en el que solicita la expedición de copias auténticas.

Al respecto, previo a autorizar dichas copias y teniendo en cuenta que se trata de un proceso archivado, se le requiere para que aporte el arancel judicial necesario para el desarchivo y el arancel para la expedición de copias auténticas según el número de hojas que pretende autenticar, lo anterior de conformidad con el **Acuerdo PCSJA21-11830**.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __192__</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e292438a833c9fba0a874a54e14a6f929b2fc2d3ea23925e416f54ae05b8089**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00818-00

ASUNTO: Solicitud resuelta- pone conocimiento

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico y frente a lo manifestado por la parte demandada; se le hace saber, que en el oficio de desembargo fue remitido por este Despacho judicial en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, desde el día 27 de octubre del año que avanza, tal como se evidencia a continuación:

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2016-00818-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mié 27/10/2021 21:01

Para: contabilida@clavesseguridadcta.com.co <contabilida@clavesseguridadcta.com.co>; contabclave@hotmail.com <contabclave@hotmail.com>

¡Buenas Noches!

Señores

CLAVE SEGURIDAD LTDA

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2016-00818-00

Así mismo, se hace saber que los depósitos judiciales a favor del señor Leonardo Romero Castaño, ya fueron autorizados para su cobro desde el día 18 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se reitera que los títulos pueden ser cobrado directamente en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual se hace necesario presentar la cedula de ciudadanía e indicar que el radicado del proceso el cual es; 05001-40-03-016-2016-00818-00 del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

Finalmente, y como la demanda terminó por desistimiento tácito en cumplimiento a las disposiciones del artículo 317 del Código del Código General del Proceso, no se condenó en perjuicios a las partes, razón por la cual no es procedente la demanda de perjuicios conforme lo establece el artículo 283, ibidem.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____192_____</p> <p>Hoy 24 de noviembre DE 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c3277ee77103ed24faeba5395ea9b0aff7a7283d9219bce05bc5941e0d7076**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00162

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la parte demandada que el oficio de desembargo dirigido a la secretaria de movilidad de Medellín, pese a haber sido remitido por este Despacho al buzón institucional de la entidad destinataria el día 16 de noviembre de 2021, no fue radicado por esta, porque ahora deben radicarse de manera presencial así: "Para la radicación de oficios de correspondencia y notificaciones judiciales, únicamente serán recibidas en el Archivo de Correspondencia, ubicado en el sótano del edificio de nuestra Alcaldía de Medellín, portería aladaña a la calle 44 (San Juan); en un horario de atención de lunes a jueves de 07:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 pm, los viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 4:00 pm.". En este orden de cosas, se requiere a la parte interesada para que lo aporte de manera presencial para su trámite en la dirección anotada.

16/11/21 12:07

Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin - Outlook

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2018-00162-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 12:06 PM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionjudicial@bancolombia.com.co <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co <notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; movilidad@envigado.gov.co <movilidad@envigado.gov.co>; Notificaciones Juridicas Municipio de Envigado <notificaciones@juridica.envigado.gov.co>; daniel botero bedoya <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; atencion.ciudadana@medellin.gov.co <atencion.ciudadana@medellin.gov.co>

¡Buenos Días!

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____192_____

Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27422e841d7c60d0ca739e802025ea3227151c44320352437e58548f5dd02fd4**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00510-00
Asunto	INCORPORA – CIERRA INCIDENTE

Se incorpora respuesta a oficio por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** pronunciándose según su competencia frente al requerimiento realizado por el juzgado. (archivo 05 a 07 Cuaderno de incidente) Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

En razón a ello, dado que actualmente se obtuvo la respuesta requerida, habrá de cerrarse sin sanción el incidente previamente iniciado en contra de dicha entidad.

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar sin sanción el incidente previamente abierto en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

SEGUNDO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___192_____

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45d15f101fd19521227fde607355a4e3823f89cd5d7adf9684eb3e289ca4e34**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2019-00293 -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el(la) abogado(a) **MARÍA ALEJANDRA SUAREZ SALDARRIAGA** quien fue nombrado(a) como curador(a) Ad. Litem en el que indica sus datos de contacto para ser notificada.

En ese sentido, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica al curador que representará los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN** junto con copia de la demanda y sus anexos.

Se incorpora igualmente constancia de envío de notificación a ese curador, lo cual será tenido en cuenta para los efectos procesales que correspondan.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _192_____</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474617795e84d2b160ac27c9dc2c35bb6fd1c2b1d3d52953f35ef15c6249bedc**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00747-00
Demandante:	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIRO JIMÉNEZ GIL NELLY JIMÉNEZ GIL SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA ROCHELA S.A.S.
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.066.800** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.066.800
Gastos útiles acreditados (folios 27, 30, 33, 38, 42 del cuaderno principal físico) (archivos 2, 7, 9, 14, 20 y 22 cuaderno principal).	\$	525.500
Total	\$	1.592.300

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-00747-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIRO JIMÉNEZ GIL NELLY JIMÉNEZ GIL SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LA ROCHELA S.A.S.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

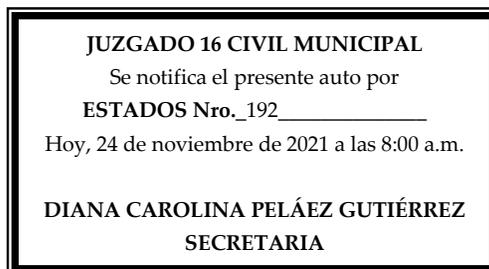
CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a2a4d97f58778fc8d96bf366434172eac3eec88f83fb7bf4fd3366d9959d27**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01036-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS LA STAMPERIA EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	LEONARDO ANTONIO TANGARIFE TABARES
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$379.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	379.000
Gastos útiles acreditados (folios 13 y 17 cuaderno físico principal, folios 8 y 10 cuaderno medidas físico, archivo Nro. 2 cuaderno principal).	\$	63.600
Total	\$	442.600

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01036-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS LA STAMPERIA EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	LEONARDO ANTONIO TANGARIFE TABARES
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. __192_____
Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efbe31c10c8dd0af0f31702f153fded20964b44f1891b42d7d93fb459c55d9c**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2019-01157-00
Asunto	AUTORIZA AVISO

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante con el que anexa constancia del envío y recepción efectiva de la citación para notificación personal al(la) demandado(a) **CARLOS IVÁN PATIÑO PÉREZ** cumpliendo con los requisitos de ley, los cuales se encuentran debidamente cotejados y traen la anotación de la oficina postal indicando que la persona a notificar reside o trabaja en la dirección. Así las cosas, se autoriza la notificación por aviso del referido demandado.

Se advierte a la parte demandante que una vez pretenda allegar la constancia de envío de la notificación por aviso debe anexar también la certificación expedida por la empresa de correo certificado en la que conste la recepción efectiva del aviso, las piezas procesales necesarias debidamente cotejadas y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G. del P., en caso de no hacerlo, no podrá ser tenida en cuenta.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7291b71318cba8d0bd41ac77f1964670f9c34bc25382f124111abcd3469c95**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01246-00
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	MANUEL ESCOBAR BOLAÑOS
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.000.000
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 3, 6 y 9 del cuaderno principal)	\$	78.500
Total	\$	1.078.500

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01246-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	MANUEL ESCOBAR BOLAÑOS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar recayó sobre un vehículo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. __192_____ Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be5e5e48499882b25d1cdd986b6192ea5781d204952387df306a2db64e324a3**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00106 -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN

Se incorpora respuesta por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, indicando que no es competente para pronunciarse sobre el requerimiento realizado por el juzgado indicando que es la Alcaldía De Medellín la competente, entidad que ya incorporó respuesta visible en el archivo 73 del cuaderno principal. La respuesta incorporada podrá ser solicitada vía chat al número que más adelante se indicará.

Buscando darle celeridad al proceso y dado que, pese a haberse ordenado oficiar en varias ocasiones la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** aún no se ha dado respuesta, previo a iniciar el incidente de sanción al que haya lugar de conformidad con el Art. 44 del C.G del P. y las demás normas concordantes, se ordena oficiar a esa entidad para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción de los documentos que le sean enviados indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta oportuna y de fondo a los oficios previamente enviadas por el juzgado y para que, en todo caso, se pronuncie de fondo sobre lo solicitado.

Se requiere igualmente a la parte actora para que vele por obtener una respuesta efectiva por parte de esas entidades.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

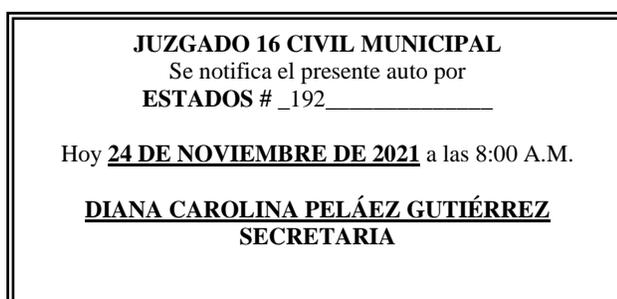
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7764b47d1e13aa14bff77f2263d24b4b25099e64dc8ee54a258ea574375722b3**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00261 -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN

Se incorpora memorial en el que se solicita oficiar al **EJERCITO NACIONAL** para que dé respuesta al requerimiento realizado por el juzgado.

Teniendo en cuenta esa solicitud y buscando darle celeridad al proceso, dado que el **EJERCITO NACIONAL** aún no se ha dado respuesta al requerimiento realizado por el juzgado, previo a iniciar el incidente de sanción al que haya lugar de conformidad con el Art. 44 del C.G del P. y las demás normas concordantes, se ordena oficiar a esa entidad para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción de los documentos que le sean enviados indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta oportuna y de fondo al oficio previamente enviado por el juzgado y para que, en todo caso, se pronuncie de fondo sobre lo solicitado.

Se requiere igualmente a la parte actora para que vele por obtener una respuesta efectiva por parte de esas entidades.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __192_____</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040cb82b53016c15d863ad4e1dbae2d876246ec246cd036c4b31de0794874a9c**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00487

Asunto: INCORPORA REQUIERE

En escrito que antecede, la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, actuando como apoderada y representante Legal del cesionario: FACTORING ABOGADOS S.A.S, solicita se reconozca la cesión que le hiciera la ejecutante SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la sociedad FACTORING ABOGADOS S.A.S.

Así las cosas, de la lectura del escrito allegado se concluye que no corresponde con la figura jurídica de la CESIÓN sino con la SUBROGACIÓN, de este modo, deberá la parte actora adecuar su solicitud conforme las disposiciones del artículo 1666 del Código Civil Colombiano y del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 192

Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec8e36b0030c14f661fcd67601c354a2a16dd8654cb3dc5513b295292f5fa88**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00638-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Evidenciando inactividad y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de los oficios número 1000 los cuales fueron remitidos por el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020 o proceder a notificar a los otros demandados del auto que admite la demanda, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____192_____ Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4187d7ab305a057c6a8dd148ff062e453fb701798ba3507fd459d3e3260ac0e0**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00667-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado:	MARTHA LUCÍA RIVERA IBAÑEZ WILDER ADOLFO NOREÑA FERNÁNDEZ SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$252.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	252.400
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 13, 17 y 25 del cuaderno principal)	\$	21.000
Total	\$	273.400

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00667-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado:	MARTHA LUCÍA RIVERA IBAÑEZ WILDER ADOLFO NOREÑA FERNÁNDEZ SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. __192_____
Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c48578de72feb2866023dfa949a18afa185f57534c3500140f8c232ba6742**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00745 -00
Asunto:	REQUIERE PREVIA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A ADJUDICACIÓN - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ quien indica ser apoderada de BBVA S.A en donde manifiesta que renuncian a cualquier adjudicación que eventualmente pudiera darse.

Al respecto, revisado el expediente de la liquidación patrimonial e incluso el trámite de negociación de deudas no encuentra el despacho prueba alguna que demuestre la calidad en la que actúa el memorialista.

En razón a ello, previo a aceptar la renuncia invocada, se le requiere para que aporte prueba del poder aducido en su escrito de manera oportuna para efectos de que sea aceptada su solicitud.

Paralelamente, vencido como se encuentra el término de traslado del inventario y avalúos de que trata el Art. 567 del C. G del P. sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo referido y por ser procedente se imparte aprobación al inventario y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador y que reposa en el **archivo 47** que integra el expediente.

Así las cosas, no habiendo objeciones por resolver respecto de las acreencias ni sobre el inventario y avalúos presentado, se señala el día **6 DE MAYO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.** para que tenga lugar la **audiencia de adjudicación** de que trata

el artículo 568 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia y que será comunicada a los sujetos procesales de manera oportuna.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurran de manera electrónica con o sin sus apoderados a fin de participar en todas las etapas procesales indicadas en el Art. 570 del Estatuto Procesal General Vigente.

Igualmente, se requiere al liquidador para que dentro de los **10 días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia elabore el trabajo de adjudicación correspondiente como lo señala la norma referida. Una vez presentado se dejará a disposición de todos los interesados quienes podrán solicitarlo y consultarlo en los medios que más adelante se indicarán y hasta la fecha de la celebración de la audiencia de adjudicación acá señalada.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>192</u></p> <p>Hoy <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95be4b524934f49ee051a1ec19fbf8827184f4bcce84e6456c5dd35d419ce474**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00924-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	EDDY LÓPEZ BENAVIDES
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$813.000), conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDANTE**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandada, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$ 813.000
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	\$813.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00924-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	EDDY LÓPEZ BENAVIDES
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto:	Aprueba costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. ___192_____ Hoy, 24 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M CAROLINA PELEAZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08469ced800549ce6dea547734dd11e466952d613a36e15980c68cc447e9cb1e**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00970-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita al juzgado reconsiderar el auto mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito este proceso.

Al respecto, es menester indicar al memorialista que el despacho actuó conforme a la normativa vigente especialmente el Art. 317 del C.G del P., realizándose el requerimiento previo y, una vez verificado el incumplimiento de la parte actora, se decretó la terminación del proceso, providencia que ni siquiera fue recurrida por el interesado de manera oportuna.

Ante esos acontecimientos, debe el despacho actuar en derecho, e instar al actor y recordar el principio de perentoriedad de los términos que rige para todas las actuaciones judiciales y en todas las etapas procesales, por lo cual no le es dable a este Juzgador ampliar o disminuir los mismos basado en un ejercicio de interpretaciones y/o consideraciones como lo pretende hacer ver el memorialista, quien, de encontrar reparos injustificados en contra de lo decidido, debió haber presentado las impugnaciones correspondientes dentro de los términos legales.

Así las cosas, no habrá de acogerse el planteamiento presentado por la parte demandante.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _192_____</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28806faf80c28aea20e636442b779ec9427ef40c9941d7e7fac80757274e7e**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00018-00
Demandante:	FRANCISCO RAÚL MEJÍA CORREA
Demandado:	GOLD FIELD S.A.S.
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.553.300** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.553.300
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	2.553.300

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00018-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FRANCISCO RAÚL MEJÍA CORREA
Demandado:	GOLD FIELD S.A.S.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. ____192_____
Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90772df4d4dea51a71c9546285a513406bca29b8a8a7e3d9ef88b390ee2fe9b2**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00084 -00
Asunto	INCORPORA - NOMBRA CURADOR – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta a oficio por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (archivo 48). Podrá solicitarle el documento vía chat al número que más adelante se indica.

Vencido el término del emplazamiento, de conformidad con el Nral. 8 del Art. 375 del C.G del P., procede el Despacho a nombrarle curador Ad. Litem a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, EDUARDO ÁNGEL OSPINA y MARTHA LUCIA ÁNGEL OSPINA**, para lo cual se designa a:

ABOGADO DESIGNADO:	MATEO DUQUE RESTREPO
CORREO ELECTRÓNICO:	TEODUQUE94@HOTMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá presentarse de manera virtual o presencial en las instalaciones del juzgado dentro de los **5 días siguientes** a la recepción de la citación so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan.

Así pues, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador Ad. Litem designado y aportar constancia de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 192_____</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b14ed397ea4702f6b61e719322d12c1c1cd2e3e8466a59cf20768cfaa4afac**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00150

Asunto: INCORPORA – RECONOCE PERSONERIA

Conforme al memorial que antecede, téngase por terminada la representación en calidad de curadora ad litem de la abogada NATALIA MENDOZA GÓMEZ, acto seguido, se le reconoce personería jurídica a la togada en mención para representar los intereses del demandado MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA en los precisos términos en los cuales le fuera otorgado.

Ahora bien, también se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo electrónico parma1m@hotmail.com suministrado por la profesional en derecho MENDOZA GÓMEZ. En este sentido, es de anotar que el Despacho no pudo acceder al contenido de los anexos al mensaje de datos porque la parte actora unificó la certificación postal con el memorial, de esa manera se hace imposible verificar lo adosado al mensaje de datos.

No obstante, téngase en cuenta que la abogada del demandado tuvo acceso a la demanda, anexos y mandamiento cuando fue notificada como curadora desde el 24 de septiembre 2021, quien debió dentro del término pertinente si lo consideraba necesario, contestar demanda, empero no lo hizo y el término ya feneció.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 192
Hoy 24 de noviembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.
DÍANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a4909fca836b570cc8dfda8bcd145f367f7506097caebc1e1ffb5a73baf60**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2021-00386-00
Demandante	AMPARO DE JESÚS CARVAJAL GUTIÉRREZ Y OTRO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	HABIÉNDOSE APORTADO RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS (TITULACIÓN), Y POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE INADMISIÓN, SE RECHAZA
Interlocutorio	Nº. 2021

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia inadmisoria.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia que antecede el Juzgado inadmitió la demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante realizara lo siguiente:

"1) Deberá darse cumplimiento a lo previsto en la ley 1561 de 2012, arts. 6º, 10º y 11º de dicho cuerpo normativo. **8).** Deberá aportar un certificado de libertad del

bien pretendido actualizado y dirigirse la demanda frente a sus actuales propietarios, por cuanto el aportada data del año 2016.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante dentro del término otorgado allega parcialmente los requisitos exigidos en proveído de fecha 04 de octubre del año que avanza, esto es, no dio total cumplimiento al numeral primero del proveído antes mencionado; por cuanto no se allegaron los planos certificados por la autoridad competente, conforme lo establece el numeral C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. *“c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*

Aunado a lo anterior, tampoco se dio cumplimiento al numeral 8 del auto que inadmite la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___192_____</p> <p>Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae34a4b7c1e447dbc6ea0ca7546376902fe121ad1ba99d5d2842f8fe1ec7d96**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00553-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado:	ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ AROCHA CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA MARTHA CECILIA AROCHA HERNÁNDEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$91.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	91.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	91.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00553-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado:	ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ AROCHA CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA MARTHA CECILIA AROCHA HERNÁNDEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. __192_____
Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaecb6a7c7f09614f2914655ddafc7f6c380725c1ee9691d7d042f86e82c8cf**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00767 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que adjunta constancia del pago ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones extraprocerales que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada y obtener respuesta a los oficios dirigidos a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y allegar prueba de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 192 _____</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263471c902191b134f413fc0d39e8ea6d0f648e128afa8cf2cb45e9de19516e**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00800 -00
Asunto	Se ordena por Secretaría adecuar despacho comisorio

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que comunica que el despacho comisorio expedido previamente por el juzgado cuenta con un error respecto al tipo de proceso que se adelante pues se indicó que era un ejecutivo cuando lo correcto es que se trata de un trámite sucesoral.

Al respecto, por ser procedente y evitar futuros inconvenientes se torna necesario oficiar al comisionado informándole del error para efectos de que lo tenga en cuenta en toda su actuación. Envíese por Secretaría

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __192__</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962f3bdacbd86b33ac97695e3119ff6c484659e13ccc7542cccfaf9b6c464e1**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00800 -00
Asunto	INCORPORA - NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se allegan memoriales presentados por los herederos citados **OMAR ALBEIRO HENAO VÁSQUEZ, LINA MARÍA HENAO VÁSQUEZ** y **JAIRO ALONSO HENAO VÁSQUEZ** indicando que conocen del proceso de la referencia y que recibieron la demanda, los anexos y la providencia de apertura de la sucesión.

En efecto, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificados por conducta concluyente a partir de la presentación de sus memoriales.

Se advierte que a partir del día siguiente al de la notificación por conducta concluyente empezaron a contar los 3 días de que trata el Art. 91 del C.G del P para solicitar el traslado de la demanda **y a partir del día posterior inició el término para repudiar o aceptar la herencia contenido en el Art. 492 ibidem.**

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _192_____

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a4f17a8ba66ed546d08424395b0fc62973e9909cde2ae502e969fb83f0fb24**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00844

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario las evidencias de las gestiones adelantadas por la parte actora para notificar a las accionadas en los correos electrónicos denunciados en la demanda, ahora bien, se advierten varias falencias, en primer lugar, y más importante las direcciones utilizadas no se encuentran acreditadas en el expediente con prueba idónea de obtención ni de su uso actual y frecuente por parte de las accionadas, en adición a lo anterior, las denominó CITACIÓN, asimismo, indicó un correo incorrecto para comunicarse con el despacho, así pues, se le informa que la cuenta oficial de este juzgado es cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anterior, no pueden ser tenidas en cuenta las gestiones realizadas y, en cambio, hay lugar a requerir a la parte demandante para que acredite en debida forma de donde obtuvo las direcciones denunciadas en el libelo genitor y que sean de uso habitual y frecuente de las demandadas y repetir las notificaciones en debida forma. Así las cosas, se le ponen en conocimiento las pautas que habrá de seguir para una correcta notificación electrónica.

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b5a5cef7678e18cc418e9139169f3e6f78f453eb62c0c3924455b902d0e38**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00903 -00
Asunto	REQUIERE AL LIQUIDADOR Y DEUDOR

Se incorpora memorial presentado por el liquidador en el que pone en conocimiento del juzgado una información y solicita el enlace del expediente.

Al respecto, en primer lugar, como se ha indicado en múltiples providencias dictadas dentro de este proceso, se recuerda al memorialista que el acceso al expediente podrá solicitarlo vía chat al número que más adelante se indicará.

Ahora, respecto al valor de los gastos que genera su actuar procesal, se le requiere para que de manera extraprocesal gestione con el deudor en insolvencia el suministro de las sumas de dinero que requiera para desempeñar su cargo.

Igualmente, se requiere al deudor para que de manera oportuna consigne a órdenes de este juzgado o directamente a la cuenta que le suministre el liquidador, los honorarios provisionales o las sumas de dinero que este requiera para realizar la función encomendada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _192_____</p> <p>Hoy <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f93728d196650e38ba2ba3e9407f99f8ad278387332e942671da0f04886d1e**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00924-00
Solicitante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
Solicitado	LUISA FERNANDA ZAPATA CADAVID
Asunto	TERMINA GARANTÍA MOBILIARIA

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte accionante en el que manifiesta que el vehículo objeto del proceso ya fue aprehendido. En consecuencia, solicita solicitando la cancelación de la orden de aprehensión y oficiar al parqueadero en donde se encuentra el vehículo para efectos de que le sea entregado.

En efecto, por ser procedente, se termina la presente garantía, y se ordena expedir oficio dirigido a **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** o a quien haga sus veces, para que proceda a inscribir el levantamiento de la orden de aprehensión previamente decretada y comunicada por este juzgado respecto al vehículo identificado con placas **EOS 513**, SERVICIO PARTICULAR, MARCA FIAT, MODELO 2019, LÍNEA UNO WAY, COLOR GRIS SCANDIUM respecto del cual recae la garantía mobiliaria. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Igualmente, se ordena oficiar a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRÍZ S.A.S**, parqueadero en el cual se encuentra el vehículo según adjunto visible en el archivo 12 del expediente digital, para que proceda con la entrega del vehículo a la accionante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**, a su apoderada **GINA PATRICIA SANTACRUZ** o quien esta autorice.

Finalmente, dado que el objeto de este trámite ya se encuentra consumado, cumplidas las anteriores ordenes se procederá a archivar el expediente.

Se comunica a las partes e interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. __192__</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **05e4a6c33e009db8426120fd64207fea93889e54eaf174087946e48c10bc5e8a**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00951-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u> Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a68dfca5529c230ed347652c8114c4f5542cdf94ce8ec59399923b06332b48**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00959

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se accede a lo peticionado por la togada que representa a la parte actora, en efecto, no se tienen en cuenta sus argumentos para conceder su petición. Así pues, se le reitera que la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no exige un formato de notificación, pero si debe indicarle a la parte a notificar cuando se entenderá notificada (2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos).

Asimismo, no debe denominarla ni CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ni NOTIFICACIÓN POR AVISO, se instruye a la togada que la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA no requiere ninguna citación y contrario a lo que aduce comprender, no tiene los mismos términos que trae el Código General del Proceso. Como bien lo dice el Decreto 806 de 2020, la parte quedará notificada DOS DÍAS HÁBILES siguientes al envío del mensaje, eso significa que no tiene que ocurrir nada más que el solo transcurrir de ese término, o sea, no debe citarla para que se notifique de manera personal, porque ya la está notificando de manera electrónica.

Finalmente, y no menos importante es que debe estar acreditado el correo electrónico a utilizar para contactar a la parte accionada, y acreditar no es denunciar, porque en el libelo genitor la parte demandante denunció el correo james8160@hotmail.com pero no demostró que le pertenece al demandado ni que sea de su uso habitual o frecuente, en el expediente no hay prueba de ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las citaciones en las direcciones físicas fueron infructuosas se requiere a la parte actora, una vez más, para que pruebe de donde

obtuvo la dirección electrónica utilizada y para que repita la gestión en debida forma, para ello se le indican las reglas a observar:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 192
Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c32626924abe69749e93ac68a61ef4f96993e52f5deaddb61b6b14d93e17063**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____192____</p> <p>Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600fb579ac73934fea3b618bb03c79f1046f5255295aa1e4bb0a0242dda9a4e**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01016

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora la certificación postal de entrega de notificación electrónica remitida al accionado en el correo jairo240684@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal, empero lo anterior, el togado unió el memorial con la certificación y ello hace imposible para este Despacho abrir la certificación postal en ACROBAT PDF para poder visualizar los documentos adosados al mensaje de datos:

Constancia de notificación Medellín 16-2021-1016.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Constancia de notif... x

Archivos adjuntos x

Nombre

Administra tus comunicaciones de forma fácil, segura y verificable, conservando un registro del envío, entrega y contenido.

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico andes

Andes SCD Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	23402
Emisor	jorgebedoyavilla@gmail.com
Destinatario	jairo240684@hotmail.com - Jairo Enrique Hoyos Cermeño
Asunto	Información de su Interés
Fecha Envío	2021-10-25 11:17
Estado Actual	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa	2021	

Type here to search

68°F 2:22 p. m. 18/11/2021

De esta forma, se hace menester requerir una vez más al togado para que aporte la certificación postal de manera independiente, no la una con otros documentos para poder verificar los anexos del mensaje de datos remitido al accionado.

Así pues, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de aplicar lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, decreto de desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy 24 de noviembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b34ace53d9a4569fe89d34f03a197967db854c3f9a2e0678dec3fb7f3e1c621**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01022 -00
Asunto	REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora acta de posesión firmada de manera física por la liquidadora. (archivo 15)

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al(la) liquidador(a) para que procesa a realizar la notificación por aviso o electrónica de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello junto con la prueba de obtención de la dirección electrónica.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en el correo del demandado, esto de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, comparezca al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d6d44ed17c13bf4dba58e39e6421b8c1aa01f3bc58471d69481bbfd1f3aa8d**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01025

Asunto: Incorpora – Reconoce Personería

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorpora, en primer lugar, la contestación a la demanda junto con el poder otorgado por el accionado a favor de la abogada DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA en calidad de apoderada principal y a CLAUDIA PATRICIA ARBELAEZ GONZALEZ en calidad de apoderada sustituta, a quienes se les reconoce personería jurídica para actuar en representación de los intereses del demandado CARLOS ANDRÉS OSPINA MUÑOZ, en los precisos términos en los cuales le fuera conferido el mandato.

Así pues, el accionado se tendrá notificado por conducta concluyente una vez quede notificada por estados la presente providencia.

Se le pone de presente a la parte demandada, el tenor normativo del artículo 384 CGP numeral 4 que reza:

"...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

De otra parte, se incorporan correos donde indican no ser los destinatarios de la contestación en mención provenientes de MÓNICA ZEA (monicazea@hotmail.com), también de la secretaria de la Sala de Casación Penal, que remitieron por competencia y de igual forma del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó. Se le recuerda a las abogadas del demandado, que para dirigirse a este Despacho, no tiene por qué mandar correos a todos los Despachos y altas Corporaciones del país.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy 24 de noviembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f234031827e6f7efb4c2e48dfcbd782f66fd522cdc635472295c32ca15ed3**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01040 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE ACCIONANTE

Se incorpora memorial presentado por el patrullero DIEGO CERQUERA CHAPARRO en el que indica que ya fue aprehendido el bien objeto de este proceso (archivos 10 y 11). Copia del documento podrá solicitarla vía chat al número que más adelante se indicará.

En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que realice las acciones encaminadas a que se le realice la entrega efectiva de ese bien y, una vez ello ocurra, lo comunique a este juzgado para proceder con el levantamiento de la orden de aprehensión y dar por terminado este trámite. Se recuerda que en el despacho comisorio expedido se ordenó además de la aprehensión, la entrega efectiva del bien por lo que ese documento basta para exigir su entrega por parte del acreedor o su apoderado.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____192____</p> <p>Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83899279a8f509dbdd80c6c45716b1294e3cc2bfc0ca3eaf06616627cf4f14a**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01056-00
Demandante:	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado:	CARLOS ALBERTO GOEZ ÁLVAREZ JUAN CAMILO PÉREZ ATEHORTUA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$84.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	84.400
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	84.400

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01056-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado:	CARLOS ALBERTO GOEZ ÁLVAREZ JUAN CAMILO PÉREZ ATEHORTUA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. 192
Hoy, 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64522a341fcb71eeb053033352d640e94d68e43e6f37c6039a7b47552b542c8b**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01096 -00
Demandante	LUZ ESTELA REYES ROJAS – EMPERATRIZ REYES DE BETANCUR
Demandado	DIANA PATRICIA RUÍZ
Asunto	RESUELVE RECURSO PROCEDENTE – REPONE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 2021

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que presenta recurso de apelación en contra de la providencia mediante la cual se rechazó la demanda.

Al respecto, encuentra el juzgado pertinente advertir que **el recurso de apelación es improcedente debido a que se trata de un proceso verbal sumario** al tenor de lo dispuesto en los Art. 25 y 26 del C.G del P. Hecho que incluso conoce el actor al señalar en el escrito de demanda, en el acápite de competencia, que se trataba de un proceso de esa cuantía.

No obstante lo anterior, es menester traer a colación el contenido del párrafo del Art. 318 del C.G del P. que establece:

"PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

Ante esos hechos, si bien el recurso presentado es improcedente, se procede a resolver recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se dio por rechazada la demanda al considerar que no se había subsanado en debida forma.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 4 de octubre de 2021 (archivo 06 del expediente digital), el despacho, de conformidad con el Art. 90 del C. G del P., procedió a inadmitir la demanda para que se atendieran, entre otros, los siguientes puntos:

"2º). De conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la ley 820 de 2003, indicará en las pretensiones de la demanda cual o cuales son las causales para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble."

La parte accionante presentó escrito de subsanación de manera oportuna en la que indicó *"2. En el acápite de pretensiones se indica la causal para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento."*

No obstante haberse pronunciado de manera oportuna la parte actora, el juzgado dispuso rechazar la demanda por considerar no haberse subsanado en debida forma esos requisitos, se adujo en esa oportunidad que *"Frente a la adecuación de las pretensiones se observa que ninguna modificación sustancial hizo respecto de las ya plasmadas en la demanda principal, ya que no se indica la causal o causales para solicitar la terminación el contrato de arrendamiento."* Así mismo, se puso de presente contenido de la demanda en donde nada se indica respecto a la causal de terminación requerida.

Dentro del término oportuno la parte accionante presentó las quejas que hoy se estudia expresando básicamente que *"el despacho no advirtió que si se había realizado las modificaciones al capítulo de pretensiones y por un error terminó rechazando la demanda. Como se puede evidenciar, la parte actora si acató el auto que inadmitió la demanda y cumplió los requisitos, por tal motivo se deberá admitir la demanda."* Igualmente, pone de presente el siguiente contenido:

PRETENSIÓN

PRIMERA: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento desde el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDA: Que en consecuencia, se condene al demandado a restituir de manera inmediata el inmueble objeto del contrato, con base en literal D, numeral 8 Artículo 22.

TERCERA: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

CUARTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Contenido que supuestamente había sido allegado en el nuevo escrito de demanda presentado con la subsanación.

Finalmente, solicitó revocar la providencia recurrida y en lugar la demanda en la forma solicitada.

Bajo esos supuestos, procede este Despacho a resolver el recurso interpuesto para lo cual se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La controversia acá presentada tiene su origen en el contenido de la subsanación de la demanda especialmente respecto al segundo requisito solicitado en la inadmisión tendiente a que la parte interesada expresara de manera concreta cuál era la causal de terminación que pretende invocar para dar por terminado el contrato de arrendamiento.

A juicio del recurrente, el juzgado desconoció lo manifestado en su escrito de subsanación pues ignoró el pronunciamiento específico que realizó frente a ese requerimiento.

Para efectos de corroborar lo indicado, procedió el juzgado a dar un estudio detallado a lo sucedido a lo largo de este trámite.

Revisado el expediente, los documentos y correos presentados por la parte actora, encontró el juzgado que el contenido del archivo 07, correspondiente a la subsanación y del cual se basó para rechazar la demanda, no corresponde a la realidad de lo adjuntado en esa oportunidad por el interesado.

Se recopiló nuevamente el correo de subsanación (archivo 11) y se evidenció que uno de sus archivos anexos es la demanda actualizada de donde claramente se puede corroborar la veracidad de lo indicado por el recurrente, pues en su nuevo acápite de pretensiones se indicó (hoja 6 archivo 11):

PRIMERA: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento desde el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDA: Que en consecuencia, se condene al demandado a restituir de manera inmediata el inmueble objeto del contrato, con base en literal D, numeral 8 Artículo 22.

En efecto, se evidencia un error claro del juzgado al momento de realizar el estudio de admisibilidad, pues no se tuvo en cuenta el contenido integral del nuevo escrito de demanda que se había presentado en donde de manera palpable se observa que efectivamente sí se cumplió con el requisito solicitado previamente.

Corroborado lo anterior, habrá de reponerse la providencia recurrida, pues para este juzgado es claro que realmente hubo un cumplimiento de los requisitos de inadmisión solicitados, consecuentemente, habrá de admitirse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia del 10 de noviembre de 2021 por medio de la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUZ ESTELA REYES ROJAS – EMPERATRIZ REYES DE BETANCUR**, en calidad de arrendador(a), en contra de

DIANA PATRICIA RUÍZ como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por la causal consignada en el literal D del numeral 8 del Art. 22 de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

QUINTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS**.

OCTAVO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOVENO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a36648bdd1fb0c89d1163f4bd7a90e0d9a8a2e8cbc3218cbd20895029182b**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01159-00
Demandante	GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS y NELSON DE JESÚS ALZATE GARCÍA
Demandado	DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO
Decisión	ADMITE DEMANDA- REQUIERE ART. 317 CGP
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 2022

Cumplidos los requisitos exigidos y como la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 368 y 390 *Ibidem*, y decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitiendo la presente demanda **VERBAL** adelantado por GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HOYOS y NELSON DE JESÚS ALZATE GARCÍA y en contra de DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL SUMARIA-MINIMA CUANTÍA, dispuesto en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase al abogado **NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se fija caución por la suma de **\$ 3.797.000** conforme lo dispone el art. 590 del C.G.P. Se requiere a la parte actora para que se sirva aportar la caución dentro del término máximo de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art 317 CGP

SEPTIMO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____192____

Hoy 24 de NOVIEMBRE de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa6febf9ec172e1d59925d7ef7f3fe45d8e2d96a8acabb8560cde03fa41334**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado	05-001-40-03-016-2021-01183-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	LUZ ELENA LÓPEZ BENITEZ
Asunto	DECRETA SECUESTRO

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada LUZ ELENA LÓPEZ BENITEZ denominado TIENDA ALIMAR LÓPEZ de la Cámara de Comercio de Urabá, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Finalmente se pone en conocimiento la radicación del oficio dirigido a TRANSUNION.

De: notificautom@transunion.com <notificautom@transunion.com>
Enviado: lunes, 15 de noviembre de 2021 9:07 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TransUnion - Registro de SQR



Señor(a) LUZ ELENA LOPEZ BENITEZ
Reciba un cordial saludo
Le informamos que ha sido registrado su caso de tipo SOLICITUD con número de radicación 0066832-2021-11-15 el 2021-11-15 09:07:23 PM
Cordialmente,

Atención al titular TransUnion

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento

de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7367d3bd0d24f913b8cde72ae305644f2cfaa60230548223e3c84e7c391505**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01183

Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la gestión de notificación a la demandada, ahora bien, pese a que se observa en la parte superior de cada documento la constancia de haber sido remitido, también se observa el formato de notificación y la constancia postal que da cuenta de la entrega efectiva de la remisión.

Ahora bien, el correo utilizado luzelobe@hotmail.com si bien es el mismo que aparece en el expediente en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal, revisado en detalle no se visualiza que entidad está informando que ese correo le corresponde a la accionada, por tal motivo, se requiere que acredite en debida forma la obtención de la dirección electrónica anotada.

De este modo, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____192_____

Hoy 24 de noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05ee93601812d195aa9645a42b6f316f65512f8a7b4eccbcac4851d2736112**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01187

Asunto: Incorpora abonos

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde informa de unos abonos realizados por la parte demandada, así:

ASUNTO:	REPORTE DE ABONO
DEMANDANTE:	EDIFICIO TORRE SANTOS ETAPA 1 Y 2 –PH-
DEMANDADO:	HECTOR RAUL RESTREPO MONTOYA
RADICADO:	2021 - 1187

MARCELA SANCHEZ MAYA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, portadora de la tarjeta profesional No. 238.700 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial del EDIFICIO TORRE SANTOS ETAPA 1 Y 2 –PH-; me permito señor Juez, reportar los siguientes abonos exhibidos por el demandado al momento de la notificación, los cuales son:

1. Un abono por la suma de \$1.300.000 realizado en el mes de junio de 2019
2. Un abono por la suma de \$10.000.000 realizado en el mes de marzo de 2021.

Los anteriores abonos luego de ser constatados por la parte demandante, los aceptan y ruego ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito final

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 192

Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c434d6c6e6c0966f16231996e12dcca3fd7e44667d017218611d49e4a224d739**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01222 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por **el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en el que indica que remitió por competencia al Municipio de Medellín el oficio a ellos dirigidos. (archivo 18)

Igualmente, se anexa memorial presentado por la parte actora en donde muestra varios correos electrónicos dirigidos a las entidades que se ordenó oficiar en la providencia que antecede. (archivo 19)

Paralelamente, se incorporan 2 memoriales presentados por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, el primero corresponde al acuse de recibido del oficio enviado por este juzgado (archivo 20) y el segundo la respuesta según su competencia (archivo 23).

Se allega igualmente memorial presentado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN informando que el correo destinado para la recepción de comunicaciones electrónicas ya no está en funcionamiento y todo debe radicarse de manera física en las instalaciones de la alcaldía. (archivo 21)

Por último, se anexa al expediente digital constancia de la radicación que hizo la parte actora del oficio dirigido al Municipio de Medellín de manera física ante la imposibilidad de radicación virtual. (archivo 22)

Se pone en conocimiento de los interesados todos esos documentos, los cuales podrá solicitar vía chat al número que más adelante se indicará.

Se requiere igualmente a la parte actora para que vele por obtener una respuesta efectiva por parte de cada una de las entidades que faltan por pronunciarse respecto a los requerimientos realizados por este juzgado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran vía chat en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23057c2653d958c8ccb5c6556aa6fe8329932ce432bbe674c895f6dd328d2a70**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2027
Demandante	JHON FERNEY LÓPEZ MUÑOZ
Demandado	ANCIZAR MARTÍNEZ MAZO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01256 -00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # __192_____ Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc90c2f7ef7d1790ecdb992615a4e6c9c8d6ad25df53dd65a88237a46d681be**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2028
Demandante	COOPENSIONADOS SC
Demandado	GLORIA CECILIA LÓPEZ ARROYAVE
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01281 -00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 192 </u> Hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d18221aeeab3dab0f859cb11f70be9b9fa9a89a7688381e5b03a8b3dc572e4**

Documento generado en 23/11/2021 07:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01331-00
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Solicitado	JESSICA CASTAÑO GÚZMAN
Asunto	INADMITE ORDEN APREHENSIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro.2025

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se indicará el lugar donde circula el rodante del deudor, para efectos de determinar la competencia en el presente asunto.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 192 </u></p> <p>Hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48508dd7cc9c407ec69a7551afa1d5b2c9fd3cb675af15b735b9064ecf417df**

Documento generado en 22/11/2021 01:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>